



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1659-SPA-965** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: *la casa con el número 299 de la calle de Reims, colonia Villa Verdun, Fraccionamiento Villa Verdun, Delegación Álvaro Obregón, tiran su basura de ramas en el río y una llanta en la parte posterior de la casa, la cual colinda con el Fraccionamiento "Rancho San Francisco" Reims, número 317... el tirar todo tipo de basura puede provocar que esta temporada de lluvias el río se tape provocando una inundación, un foco de infección así como plagas de roedores, etc.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al inadecuado depósito de residuos sólidos urbanos localizados en la parte posterior del inmueble ubicado en calle de Reims número 299, colonia Villa Verdun, Fraccionamiento Villa Verdun, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en su artículo 25 fracción I, señala que se encuentra prohibido el arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie.



No. de Folio: PAOT-05-300/200- **1267** -2018

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad, se constituyó en la vía pública, en la colindancia de la parte posterior del inmueble ubicado en calle Reims, número 299, colonia Villa Verdun, Fraccionamiento Villa Verdun, y la entrada al fraccionamiento "Rancho San Francisco", ubicado en Reims número 397, colonia San Bartolo Ameyalco en la citada Delegación, donde se observó que la parte trasera del primer inmueble, localizaban residuos sólidos urbanos de diferente índole; asimismo, se observó un afluyente de agua, el cual pertenece a la Barranca Guadalupe, mismo que recorre dicha colindancia, el cual arrastra residuos sólidos urbanos de la parte alta del caudal.

Por lo anterior, se citó a comparecer al habitante del inmueble localizado en calle Reims, número 299, quien manifestó no ser responsable de la disposición de los residuos sólidos urbanos localizados en la parte posterior de su inmueble, asimismo expresó el realizar trabajos de limpieza y mantenimiento en la parte correspondiente a su inmueble, lo anterior, debido a que en caso de ser obstruido el afluyente, él se vería mayormente afectado.

En este sentido, mediante oficios dirigidos a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, esta Entidad, solicitó realizar una jornada de limpieza en las inmediaciones del área de la barranca Guadalupe.

Al respecto, mediante llamada telefónica sostenida con el habitante del inmueble señalado en la denuncia, manifestó que se había llevado a cabo una limpieza por el personal de la Delegación Álvaro Obregón en la zona que nos ocupa perteneciente a la Barranca Guadalupe.

No obstante a lo anterior, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, corresponde la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón implementar acciones de preservación, conservación y vigilancia del equilibrio ecológico.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la normatividad aplicable al caso, esta Subprocuraduría de Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

(...) **Artículo 27.** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) **III.** Cuando se han realizado las actuaciones previstas en esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia e inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos, localizados en las inmediaciones de la parte posterior del inmueble ubicado calle Reims, número 299, colonia Villa Verdun, Fraccionamiento Villa Verdun, Delegación Álvaro Obregón.



- Se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón se realice una jornada de limpieza en el área anteriormente referida, la cual es perteneciente a la Barranca Guadalupe.
- Mediante llamada telefónica, la persona habitante del inmueble señalado en la denuncia, refirió que se había llevado a cabo una limpieza en zona motivo de los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

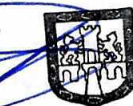
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EL/MKCH/IDRG

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400